

## Carta Trámite

4 de junio de 2020

A: Todas los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual)

***Re: Carta Normativa 20-0527 relacionada a la Efectividad de la Medida de Sustentabilidad: Tarifas a Todos los Proveedores del Plan Vital aplicables al Medicare Fee Schedule (Parte B)***

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc. (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 20-0527 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

A través de esta Carta Normativa, la ASES informa sobre la efectividad de la adopción del 70% del *Medicare Fee Schedule 2020* para Puerto Rico, como tarifa mínima para el pago por los servicios ofrecidos a los beneficiarios del Plan Vital. La tarifa forma parte de las iniciativas para incrementar los reembolsos a los proveedores del Plan Vital, con el propósito de lograr una mayor retención de Profesionales de la Salud en Puerto Rico.

La implementación de este tarifario requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El *Medicare Fee Schedule* de referencia es aplicable a Puerto Rico para el año 2020 (MFSPR2020).
2. La tarifa mínima para los proveedores del Plan Vital es el 70%, según el Código de Procedimiento.
3. Aplica a todos los proveedores que se reconocen para Medicare Parte B, conocido como el componente profesional.
4. Ningún proveedor deberá recibir una reducción de tarifa por servicios, en caso de existir una contratación vigente con la Aseguradora mayor a la mínima establecida en la Carta Normativa 20-0527
5. El MFSPR2020, es uno de referencia, por lo cual la cubierta de beneficios del Plan Vital no tiene cambios.
6. Esta medida aplica a los proveedores de servicios a beneficiarios del Plan Vital. No incluye los servicios ofrecidos a beneficiarios adscritos a Medicare Advantage Platino.
7. **También excluye los servicios capitados, para los cuales la ASES emitirá una notificación próximamente.**

La tarifa deberá utilizarse como mínimo para el pago de facturas por servicios incurridos desde el 1 de mayo de 2020. FMHP realizará los cambios y configuraciones pertinentes para que el procesamiento de facturas cumpla con lo establecido en la Carta Normativa. A las facturas incurridas desde el 1 de mayo de 2020 y pagadas, se les hará el ajuste donde se reconozca a los proveedores la diferencia en tarifas aplicables. El proceso de ajuste se llevará a cabo sin la necesidad de recibir el reclamo por parte del proveedor.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Normativa 20-0527 que se adjunta.

Si usted tiene alguna pregunta relacionada a este comunicado y/o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica [www.firstmedicalvital.com](http://www.firstmedicalvital.com).

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento  
First Medical Health Plan, Inc.



## Carta Normativa 20-0527

27 de mayo de 2020

**A: Organizaciones de Cuidado Coordinado de Salud (MCOs) contratadas bajo el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), Grupos Médicos Primarios (GMP), Médicos Primarios, Especialistas y Sub-Especialistas, Laboratorios, Centros de Radiología y Proveedores Participantes**

**Re: Efectividad de la Medida de Sustentabilidad: Tarifas a todos los proveedores de del Plan Vital aplicable al *Medicare Fee Schedule* (Parte B)**

La Administración de Seguros de Salud (ASES) notifica la efectividad de la adopción del 70% del *Medicare Fee Schedule* 2020 para Puerto Rico, como tarifa mínima para el pago por servicios ofrecidos a los beneficiarios del Plan Vital. Este tarifario forma parte de las iniciativas para incrementar los reembolsos a los proveedores de Plan Vital, a fin de lograr una mayor retención de los profesionales de la salud en Puerto Rico.

La implementación de esta tarifario conlleva el fiel cumplimiento con las siguientes condiciones:

1. El *Medicare Fee Schedule* de referencia es el aplicable a Puerto Rico para el 2020. (MFSPR2020)
2. La tarifa mínima para los proveedores de Plan Vital es el 70%, según el código de procedimiento.
3. Es de aplicabilidad a todos los proveedores que se reconocen para Medicare-Parte B, regularmente conocido como el componente profesional.
4. Ningún proveedor deberá recibir una reducción de tarifa por servicios, en caso de existir una contratación vigente con el MCO mayor a la mínima establecida en esta Carta Normativa.
5. El MFSPR2020, es uno de referencia, por lo cual la cubierta de beneficios del Plan Vital no tiene cambios.
6. Esta medida es aplicable a los proveedores de servicios a beneficiarios de Plan Vital. No incluye los servicios prestados a beneficiarios adscritos a Medicare Advantage Platino.



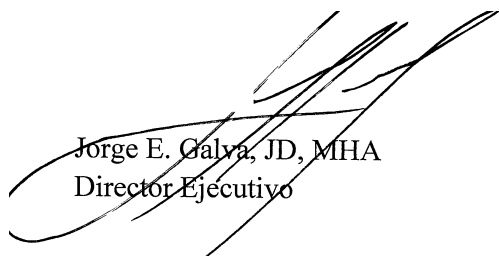
7. También excluye los servicios capitados, para los cuales la ASES emitirá una notificación próximamente.

Las Organizaciones de Manejo de Cuidado Dirigido (“MCO” por sus siglas en inglés) contratadas para la administración del Plan Vital deben utilizar este tarifario como mínimo para el pago de facturas por servicios incurridos desde el **1 de mayo de 2020**, fecha de efectividad de esta Carta Normativa.

Debido a que la efectividad de esta medida de sustentabilidad debe contar además con la aprobación de *Centers for Medicare and Medicaid Services* (CMS) y la Junta de Supervisión Fiscal, ASES y los MCOs realizarán en el periodo de 30 días luego de las aprobaciones mencionadas las reconciliaciones de diferencias en la prima por miembro/por mes. Sin embargo, al **30 de junio del 2020** todos los MCOs deberán haber realizado los cambios y configuraciones pertinentes para que el procesamiento de facturas cumpla con lo establecido en esta Carta Normativa. Para las facturas incurridas desde el 1ro de mayo de 2020 y pagadas por el MCO, estos deberán realizar y pagar el ajuste donde se reconozca a los proveedores de servicio la diferencia en tarifas aplicables conforme a esta Carta Normativa. Este proceso de ajuste a la factura deberá ser manejada por los MCOs sin necesidad de recibir el reclamo por el proveedor de servicios.

Lo indicado en esta Carta Normativa no impide ni afecta la petición de ASES para que se autorice el cambio al tarifario retroactivo al **1 de enero de 2020**. Una vez lograda la autorización de dicho pago retroactivo, ASES emitirá la enmienda contractual necesaria y la normativa pertinente para que se realice dicho ajuste retroactivo.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA  
Director Ejecutivo

